



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

PARA USO OFICIAL

Resolución Núm.1628-2026-DNAJ/DIR **Panamá, 3 de julio de 2026**

“Por medio de la cual se exceptúa de la presentación de fianza de cumplimiento en determinados contratos celebrados por el Fondo de Promoción Turística de Panamá (PROMTUR)”

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales



CONSIDERANDO QUE:

El artículo 123 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece como obligación la presentación de fianza de cumplimiento en todos los contratos celebrados por el Estado, como garantía de la correcta ejecución de las obligaciones contractuales;

Los dos últimos párrafos del artículo 123 de la citada Ley prevén excepciones a dicha obligación en el caso de contratos de servicios de promoción y publicidad para pautas publicitarias y relaciones públicas en el extranjero, así como en los contratos de consultoría o servicios especializados celebrados con contratistas extranjeros no registrados ni domiciliados en la República de Panamá, siempre que se cumplan las condiciones previstas en la norma;

El artículo 17 de la Resolución Núm.2259-2023-LEG/FySE de 10 de agosto de 2023 faculta a la Contraloría General de la República para exceptuar, mediante resolución motivada, la exigencia de dicha fianza en los contratos de consultoría o servicios especializados celebrados con contratistas extranjeros no registrados ni domiciliados en la República de Panamá, siempre que se cumplan las condiciones previstas en dicha norma;

El Fondo de Promoción Turística de Panamá (PROMTUR) fue creado mediante la Ley 9 de 14 de marzo de 2017, modificada por la Ley 58 de 25 de octubre de 2018, con el objetivo de financiar la promoción internacional del país como destino turístico para fortalecer la actividad turística de la República de Panamá;

Mediante Resolución Núm.1502-2025-LEG/FySE de 21 de abril de 2025, la Contraloría General de la República exceptuó de la presentación de fianza de cumplimiento determinados contratos celebrados por el Fondo de Promoción Turística de Panamá (PROMTUR), cuya aplicación ha permitido evaluar las particularidades de las contrataciones realizadas por dicha entidad;

En atención a la naturaleza de los contratos que PROMTUR celebra con proveedores internacionales no registrados ni domiciliados en Panamá y de los contratos de servicios de promoción y publicidad para pautas publicitarias y relaciones públicas en el extranjero, y considerando el marco legal vigente, resulta procedente mantener la aplicación de las excepciones previstas en los dos últimos párrafos del artículo 123 de la Ley 22 de 2006, en los términos establecidos en la presente Resolución;

La experiencia obtenida durante la aplicación de la Resolución Núm.1502-2025-LEG/FySE de 21 de abril de 2025 ha permitido identificar la conveniencia de adecuar las condiciones establecidas en dicha resolución, con el propósito de facilitar su aplicación y adecuarla a las necesidades operativas de la entidad, sin menoscabo de las garantías que amparan los intereses del Estado;

Sobre otras materias no previstas en la presente Resolución, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, que confiere a la Contraloría General de la República la facultad de pronunciarse sobre la suficiencia de las garantías constituidas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas con las entidades públicas, cumpliendo con las formalidades legales para que puedan ser consideradas.





PARA USO OFICIAL

Página 2
Resolución Núm.1628-2026-DNAJ/DIR
3/7/2026

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Quedan exceptuados de la presentación de la fianza de cumplimiento los contratos de consultoría o servicios especializados celebrados con contratistas extranjeros no registrados ni domiciliados en la República de Panamá, así como los contratos de servicios de promoción y publicidad para pautas publicitarias y relaciones públicas en el extranjero, que contemplen etapas claramente definidas e independientes entre sí, cuyo pago se encuentre condicionado a su ejecución y aceptación conforme por parte de la entidad contratante. Para estos efectos, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- 1. Que cada etapa se encuentre expresamente identificada en el contrato y constituya una parte sustancial.
- 2. Que el pago correspondiente se efectúe únicamente con posterioridad a la ejecución y aceptación conforme de cada etapa contemplada en el contrato.
- 3. Que el contratista responda por los vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto en el objeto contractual, por el término de un (1) año.

Para los efectos del presente artículo, únicamente se considerarán etapas aquellas prestaciones que constituyan por sí mismas partes sustanciales del objeto contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO: En estos contratos se deberá establecer expresamente que se encuentran exceptuados de la presentación de la fianza de cumplimiento, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución. Las condiciones previstas en los artículos anteriores deberán formar parte integrante del respectivo contrato y constar expresamente en su texto, según corresponda.

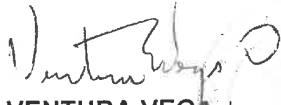
ARTÍCULO TERCERO: Una vez refrendado el contrato que haya sido exceptuado de la presentación de la fianza de cumplimiento en virtud de la presente resolución, la entidad contratante deberá notificar de dicho contrato al Departamento de Fianzas y Pólizas de Seguros del Estado de la Contraloría General de la República, dentro del plazo de dos meses, indicando los datos generales de la contratación.

ARTÍCULO CUARTO: La excepción otorgada mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Podrá ser prorrogada por igual término, previa solicitud formal presentada por el Fondo de Promoción Turística de Panamá (PROMTUR), siempre que se trate de los tipos de contratos señalados en la presente Resolución y se cumplan los requisitos previstos en la Ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 11, numeral 15 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Artículos 121 y 123 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y Artículo 17 de la Resolución No.2259-2023-LEG/FySE de 10 de agosto de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

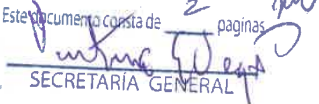

VENTURA VEGA
Secretario General


ANEL FLORES
Contralor General



Contraloría General de la República
Despacho Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

14 JUL 2026

Este documento consta de 2 paginas

SECRETARÍA GENERAL